



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 140-2024-MPHCO/O

Huánuco, 17 de octubre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 759-2024-MPHCO-GAJ del 11 de octubre de 2024, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 06-2024-MPHCO/CTTC, del 24 de setiembre de 2024, de la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal 546-2024-MPHCO-GAJ, del 20 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 005-2024-MPHCO, del 16 de setiembre de 2024, presentado por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; la Ordenanza Municipal N° 14-2024-MPHCO, de fecha 12 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; y el numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Y el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"*. y el artículo 44°, preceptúa que *"Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. (...) 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."*

Que, por otro lado, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se tiene del artículo 9° (De la supervisión y fiscalización) de la citada Norma Legal, señala que *"Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios"*.

Que, el artículo 17° (De las competencias de las Municipalidades Provinciales) de la citada Norma Legal, señala que *"17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...). Competencias de gestión: (...). i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (...)"*.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 8.3 del artículo 8° (Autoridades competentes) de la citada Norma Legal, señala que **"Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3. Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda"**.

Que, el artículo 11° (Competencia de los Gobiernos Provinciales) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece; "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujeta a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, señalando que tiene como objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República.

Que, el Artículo 5° (Competencias de las Municipalidades Provinciales) de la citada Norma Legal, señala que **"En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial."**

Que, el Artículo 206° (uso de paraderos) señala que **"La autoridad municipal está obligada a determinar y autorizar la instalación de paraderos en las rutas establecidas para el transporte público regular urbano de pasajeros. Una vez instalados o demarcados los paraderos conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, procederá a sancionar con la infracción pertinente a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público regular urbano de pasajeros que recojan o dejen pasajeros fuera de los mismos. El uso de paraderos deberá realizarse utilizando el carril derecho de la vía, en el sentido de la circulación, a no más de 20 cms. del borde de la acera y paralelo a la misma, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cms."** (Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, publicado el 20 julio 2009).

Que, asimismo, el Artículo 218° (Estacionamiento en terminales o estaciones de ruta), establece **"En los terminales o estaciones de ruta de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, tanto urbano como nacional, los estacionamientos externos, deben ser determinados por la Autoridad competente."**

Que, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, prevé los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación y con la finalidad de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país.

Que, del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se tiene de los numerales 1.3 y 1.4 del Artículo I (Ámbito de Aplicación), preceptúan que: "Este Reglamento también se aplica al proceso de elaboración de las normas de alcance general y reglamentarias y demás disposiciones administrativas de las entidades de la Administración Pública que se publiquen en el diario oficial El Peruano y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, así como en el portal institucional" y "El presente Reglamento se aplica también a los proyectos de normas regionales y municipales de carácter general en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas". El Artículo IV, indica que para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones: **1. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante):** Es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento. **2. Calidad normativa:** Calidad del ordenamiento jurídico de generar de manera apropiada efectos jurídicos, los cuales deben ser favorables para la sociedad, siguiendo el procedimiento adecuado para su elaboración. (...) **5. Norma de carácter general:** Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, entiéndase como norma de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declara o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se deriva un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica. **12. Texto Único Ordenado:** Documento que compila y sistematiza en un solo texto integral las normas contenidas en una ley o disposiciones reglamentarias de alcance general, a fin de otorgarle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada como producto de las modificaciones y derogaciones dispuestas por normas posteriores hacia la citada norma. No posee carácter innovador ni interpretativo, ni modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas.

Que, el ordenamiento jurídico precitado en el artículo 7° (Contenido de la exposición de motivos) en el numeral 7.1 indica que: La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. 7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. 7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda. A su turno, el artículo 8°, preceptúa que el **fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa.**

Que, en ese orden de ideas, el artículo 38° (Normas modificatorias) en su numeral 38.1 señala que es aquella que tiene por objeto modificar el derecho vigente. Puede ser una modificación parcial o total. No se modifican disposiciones modificatorias. La modificación se hace directamente sobre el dispositivo principal, no sobre las modificatorias posteriores. (...) 38.3 Los tipos de norma modificatoria, son los siguientes: 38.2.1 De nueva redacción o nueva norma. Regula una materia completa anteriormente regulada. Sustituye y deroga la norma anterior. 38.2.2 De adición. Añade disposiciones nuevas a una norma existente. La adición de nuevas disposiciones permite completar la regulación. 38.2.3 De derogación parcial o total. Deroga en forma parcial o total una norma. Son disposiciones que acompañan a otras leyes de modificación o de primera regulación. 38.2.4 De prórroga. Prorroga la vigencia de otras disposiciones. Está referida a normas temporales o a disposiciones que establecen un plazo determinado. 38.2.5 De suspensión de la vigencia. Suspende la vigencia de la norma o partes de esta, por un período de tiempo determinado.

Que, de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO de fecha 09 de abril de 2019, ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, indica en su Artículo 19° **SUSPENDER** de forma temporal, el otorgamiento de nuevas concesiones, modificaciones y ampliaciones de ruta en las vías declaradas saturadas en el Artículo 5° de la presente ordenanza, con excepción del servicio especial nocturno, el presente dispositivo no tendrá alcance a los concesionarios que obtuvieron sus autorizaciones anteriores al 31 de octubre del 2018." Y en su Artículo 20° **SUSPENDER** de forma temporal, el otorgamiento de zonas de embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro del "cuadrante de alta densidad comercial", el presente dispositivo no tendrá alcance a los concesionarios que obtuvieron autorizaciones anteriores al 31 de octubre de 2018.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, siendo así, con Ordenanza Municipal N° 002-2023-MPHCO, de fecha 02 de febrero de 2023, QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO, ORDENAZA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, prescribe en su **Artículo 7° MODIFICAR** el artículo 19° de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO**, quedando de la siguiente manera: **Artículo 19° SUSPENDER, de forma temporal**, el otorgamiento de las nuevas concesiones e incrementos de ruta a partir de la vigencia de la presente Disposición Municipal. Y en el **Artículo 8° MODIFICAR** el artículo 20° de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO**, quedando de la siguiente manera: **Artículo 20° SUSPENDER, de forma temporal**, el otorgamiento de zonas de embarque y desembarque de pasajeros, a partir de la vigencia de la presente disposición Municipal.

Que, bajo las premisas normativas antes descritas, se analizó los documentos obrantes en el expediente, de lo que se tiene que, con Informe N° 696-2024-MPHCO-GT-SGCTTP de fecha 12 de marzo de 2024, la Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público, solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MPHCO de fecha 02/02/2023, con la propuesta en total de cuatro rutas nuevas, las mismas que alcanzan nuevo circuito o recorrido de los vehículos en las categorías M1, M2 y M3, dado que existe la necesidad de contar con vehículos que prestan servicio de transporte público con la finalidad de trasladarse a cualquier punto de la ciudad, todo ello debido al clamor de la población de Huayopampa.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 759-2024-MPHCO-GAJ, del 11 de octubre de 2024, en aplicación de los Principios de control concurrente y posterior y de privilegio de controles posteriores, previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, indica que si bien en su Informe Legal N° 382-2024-MPHCO-GAJ, opinó que, resulta **PROCEDENTE** modificar los artículos 7° y 8° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPHCO, la misma que quedará redactado de la siguiente manera: "**SUSPENDER**" por el plazo de tres meses la vigencia del artículo 19° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO, MODIFICADO por el Artículo 7° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPHCO, en consecuencia, **AUTORIZAR**, las nuevas concesiones y la modificación de rutas por zonas no atendidas con transporte público de pasajeros, según el TUPA vigente, a partir de la vigencia de la presente disposición Municipal. Y MODIFICAR, el Artículo 20° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO, MODIFICADO por el Artículo 8° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPHCO, quedando de la siguiente manera: **Artículo 20° SUSPENDER**, el otorgamiento de nuevos paraderos en la vía pública, por el plazo de dos años a partir de la vigencia de la presente disposición Municipal. Empero para la emisión del indicado informe legal no ha tenido en cuenta que en el expediente administrativo organizado no obra el informe técnico de la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público, como área especializada, y de la Gerencia de Transportes, como órgano superior de esta, en el cual justifiquen la necesidad de la aprobación de la ordenanza, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de su vigencia en la legislación local. Es decir, la propuesta normativa de autos carece de fundamento técnico, no contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo de los objetivos relacionado con el problema identificado, tal como lo prevé la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, sino que únicamente está sustentado en la petición de algunos pobladores de Huayopampa, jurisdicción del distrito de Amarilis.

Que, estando ello, se observa que en opinión favorable para modificar los artículos 7° y 8° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPHCO, se vulneró, asimismo, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 26889, que expresa: (...) No se modifican disposiciones modificatorias. La modificación se hace directamente sobre el dispositivo principal, no sobre las modificatorias posteriores. Es así que, en todo caso, en la propuesta normativa se debió disponer la modificación de los artículos 19° y 20° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, Ordenanza Municipal que Regula el Uso de las Vías y el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Mayores en la Provincia de Huánuco, norma local primigenia que fue indebidamente modificado en los artículos 7° y 8° de la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MPHCO; por cuanto, esta última en su artículo 1° Aprueba la modificación de los artículos 5°, 7°, 14°, 19° y 20° e Incorpora los artículos 11-A y 11-B en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, siendo así, la redacción debió ser con la siguiente fórmula:



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROVINCIA DE HUÁNUCO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN

Artículo 1° Modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO.

Se modifican los artículos 5°, 7°, 14°, 19° y 20° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, Ordenanza Municipal que Regula el Uso de las Vías y el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Mayores en la Provincia de Huánuco, de conformidad con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 5° DECLARAR VÍAS SATURADAS, de forma temporal, hasta que se elabore el estudio técnico sobre la materia, las siguientes calles:
(...)"

ARTÍCULO 19° SUSPENDER, de forma temporal el otorgamiento de las nuevas concesiones e incrementos de ruta a partir de la vigencia de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO 20° SUSPENDER, de forma temporal el otorgamiento de zonas de embarque y desembarque de pasajeros, a partir de la vigencia de la presente Disposición Municipal.

Artículo 2° Incorporación de los artículos 11°-A y 11°-B a la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO.

Se incorporan los artículos 11°-A y 11°-B a la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, Ordenanza Municipal que Regula el Uso de las Vías y el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Mayores en la Provincia de Huánuco, con los siguientes textos:

ARTÍCULO 11°-A, AUTORIZAR la distribución de mercadería a los vehículos de carga y descarga
(...).

ARTÍCULO 11°-B, ESTABLECER que el ingreso de los vehículos con carga mayores a (...)

Artículo 3° APROBAR el Anexo 01 "ESCALA DE INFRACCIONES DE VEHÍCULOS MAYORES - SERVICIO DE TRANSPORTE", que forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo 4° ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes y a la Gerencia de Desarrollo Económico
(...).

Que, habiendo advertido la inobservancia del ordenamiento jurídico para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, reevaluando la opinión vertida en el Informe Legal N° 382-2024-MPHCO-GAJ, con la emisión del presente se corrige en dicho extremo y se recomienda que se deje sin efecto los alcances del mismo. Se derogue, la Ordenanza Municipal N° 14-2024-MPHCO, **QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19° Y 20° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO, ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, MODIFICADO POR LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPHCO.** Y de otro lado, se encargue a la Gerencia de Transportes, la elaboración de un nuevo proyecto de Ordenanza Municipal alineado a las disposiciones de la Ley N° 26889 y su Reglamento o en su defecto proceda a realizar la sistematización de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, Ordenanza Municipal que Regula el Uso de las Vías y el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Mayores en la Provincia de Huánuco, modificado por Ordenanza Municipal N° 002-2023-MPHCO.

Que, estando a lo expuesto, habiendo escuchado los argumentos expuestos por el Asesor Legal de esta Comuna, y luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR MAYORÍA**;



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 14-2024-MPHCO, de fecha 12 de agosto de 2024, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPHCO, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 19° Y 20° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPHCO, ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes, para que, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, proceda a sistematizar o elaborar un proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MAYORES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO 4°. - ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza Municipal correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. - TÉNGASE por no presentado el Informe Legal N° 382-2024-MPHCO-GAJ de fecha 03 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 6°. - TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, 14 NOV 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL